



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 101/2018

LEY PARA GARANTIZAR INFRAESTRUCTURA RESILIENTE EN EL MUNICIPIO DE VILLAZON

JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZON

VISTOS:

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY, SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En virtud que en el municipio de Villazón existen proyectos que no cumplieron su vida útil conforme a su objetivo, debido a que no se contemplaron los estudios de riesgo y cambio climático y que genera pérdida de recursos al estado y por ende al municipio por lo que se ve la necesidad de incorporar normativa resiliente con la finalidad de resistir a las amenazas que puedan suceder.

El Gobierno Autónomo Municipal de Villazon, de conformidad a la normativa vigente, atiende la necesidad de infraestructura, tanto del área urbana como rural, en diferentes áreas como ser, salud, educación, desarrollo productivo, seguridad ciudadana, etc.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado en su Art. 302 menciona:

Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su Jurisdicción:

Núm. 21. Proyectos de infraestructura productiva.

Núm. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Núm. 38. Sistemas de micro riego en coordinación con los pueblos indígena originario Campesinos.

Núm. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación Departamental y nacional

La presente ley se fundamenta en las competencias definidas, en el parágrafo I del Artículo 100 de la Ley Marco de Autonomías y descentralización Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 y demás normativa sobre la materia.

La ley N° 602 de Gestión de Riesgos menciona:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son:

1. **Prioridad en la Protección.** Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.
5. **Acción Permanente.** La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención, aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos.
8. **Cultura de la Prevención.** La cultura de prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos, además de reducir las vulnerabilidades.

Artículo 18. (OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS). Los ministerios y las instituciones públicas en materia de gestión de riesgos deben:

- a) Incorporar la gestión de riesgos en los planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial y planes sectoriales, sean estos en el nivel nacional, departamental, regional, municipal o indígena originario campesino, según corresponda, introduciendo con carácter obligatorio y preferente, acciones y recursos para la gestión de riesgos, con énfasis, en la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación, recuperación y reconstrucción, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formulados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la planificación integral del Estado.
- c) Incorporar la evaluación de riesgo en sus proyectos de inversión pública de acuerdo a lineamientos e instrumentos establecidos por el ente Rector.

Artículo 20. (GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL).

I. El Estado en todos sus niveles debe incorporar en la planificación integral, la gestión de riesgos como un eje transversal, con carácter obligatorio y preferente, asimismo debe prever lineamientos, acciones y recursos para este fin en sus planes, programas y proyectos.

Artículo 21. (GESTIÓN DE RIESGOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL) A partir de las directrices emanadas por el nivel central del Estado:

- a) Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias deben incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo, con el propósito de emitir normas de



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y/o rural.

c) Las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias, emitirán normas para la prohibición de ocupación para fines de asentamientos humanos, equipamiento en áreas de riesgo que amenacen la seguridad e integridad y para la transferencia de riesgos, construcción de viviendas, construcción de establecimientos comerciales e industriales y otros. El emplazamiento de obras de infraestructura, se sujetará a las recomendaciones efectuadas por los estudios especializados.

Artículo 24. (CAMBIO CLIMÁTICO EN LA GESTIÓN DE RIESGOS) El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, incorporarán el cambio climático en la gestión de riesgos, para contribuir al incremento de la resiliencia y la reducción de vulnerabilidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien”, la presente Ley y su reglamento.

La ley 300 ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, señala:

Artículo 17. (PREVENIR Y DISMINUIR LAS CONDICIONES DE RIESGO Y VULNERABILIDAD DE LA MADRE TIERRA Y DEL PUEBLO BOLIVIANO). El Estado Plurinacional de Bolivia promoverá acciones para prevenir y disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de la Madre Tierra y del pueblo boliviano ante los desastres naturales e impactos del cambio climático, mediante los siguientes aspectos principales:

1. Incorporación e innovación permanente del enfoque de prevención, gestión del riesgo de desastres y de adaptación al cambio climático en el Sistema de Planificación Integral del Estado Plurinacional de Bolivia.

3. Integración del enfoque de reducción del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático en los programas y proyectos de desarrollo del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas, fortaleciendo las capacidades institucionales y mejorando los procesos de coordinación entre las entidades competentes en la planificación, gestión y ejecución de intervenciones en esta materia, en el marco de sus competencias.

6. Articulación entre entidades públicas, privadas, sector académico y organizaciones sociales para desarrollar procesos de investigación, información, planificación y ejecución de intervenciones en la gestión del riesgo de desastres con un enfoque de adaptación al cambio climático.

LA LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ, MENCIONA LO SIGUIENTE CON REFERENCIA A LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Art. 81.- (SALUD)

f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.

Art. 82.- (HABITAT Y VIVIENDA)

b) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.

Art. 83.- (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO)

b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

Art. 89.- (RECURSOS HIDRICOS Y RIEGO)

a) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.

Art. 100.- (GESTION DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES NATURALES)

Parágrafo III.-

1. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.

4. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.

7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.

10. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.

11. elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgos existentes en el país de acuerdo a clasificación de riesgo



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

13. definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación de desastres en el nivel municipal.

LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 115/2015 REGLAMENTO BASICO DE PREINVERSION SEÑALA:

Artículo 1. Preinversión

Es la fase del ciclo del proyecto en la cual se elaboran estudios para la ejecución de proyectos de inversión pública, a través de una única etapa expresada en el “Estudio de Diseño Técnico de Preinversión”, estableciendo la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático. Esta fase se desarrolla a través de la preparación y evaluación de proyectos de inversión pública.

Artículo 7. Condiciones Previas a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión

Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un Informe Técnico de Condiciones Previas, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio.

A) Informe Técnico de Condiciones Previas

Este informe deberá ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos:

- 1) Justificación de la iniciativa del proyecto, en el marco de:
 - 1.1) Los principios y derechos establecidos en Constitución Política del Estado.
 - 1.2) Los lineamientos de la Agenda Patriótica 2025, la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, y de los Planes Sectoriales y Territoriales.
 - 1.3) Las competencias institucionales establecidas en la Constitución Política del Estado y Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización.
 - 1.4) La priorización sectorial de la inversión pública.
- 2) Idea del proyecto, donde se identifique básicamente las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, los beneficios y beneficiarios, las alternativas básicas de solución y la localización.
- 3) Compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, elaborado por las comunidades y/o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con precisión los cursos de acción a seguir.
- 4) Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos y los cursos de acción a seguir.
- 5) Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).
- 6) Identificación de posibles impactos ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto).
- 7) Identificación de posibles riesgos de desastres (en caso de existir factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que afectarán directamente en el proyecto).
- 8) Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Art 8 art.9 y art 11 del mismo reglamento

Que, el Concejo Municipal a través de Sesión Ordinaria N° 68/2018 de fecha 9 de Octubre de 2018, aprueba Ley Autonómica Municipal LEY PARA GARANTIZAR INFRAESTRUCTURA RESILIENTE EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA C.P.E., LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESENTRALIZACION, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 006 Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE: DICTA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 101/2018

LEY PARA GARANTIZAR INFRAESTRUCTURA RESILIENTE EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN

Artículo 1.- (OBJETO) La presente ley tiene por objeto, garantizar la resistencia en el tiempo y al cambio climático, como a factores de riesgo prevenibles, de la infraestructura a ejecutarse dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

Artículo 2.- (FINALIDAD).- La presente ley tiene por finalidad que todo proyecto de pre inversión en el municipio de Villazón cuente con el análisis y diseño de medidas de prevención y gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático conforme establecen los art. 7 num. 7), art. 8 art. 9 y art. 11 del Reglamento Básico de Pre inversión aprobado con resolución Ministerial 115/2015.

Artículo 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones de la presente Ley Municipal tienen aplicación en todo el territorio del municipio de Villazón.

Artículo 4.- (OBLIGACION DE ESTUDIOS DE RESILIENCIA EN PROYECTOS DE PREINVERSION).- EL Ejecutivo Municipal, Empresas Municipales y Entidades Desconcentradas o Descentralizadas del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, están en la obligación de contar con el análisis y diseño de Resiliencia a todo proyecto de pre inversión pública que se realice en el municipio, debiendo incorporar dicho requisito en la elaboración de los términos de referencia y Documento Base de Contratación

Artículo 5.- (DEL CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento de la presente ley el Órgano Ejecutivo Municipal y demás pertinentes

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Adicional Primera.- Los análisis y diseño de medidas de prevención y gestión de riesgos serán realizadas conforme los manuales que dispongan los órganos rectores.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Adicional Segunda.- Los proyectos de riego serán realizados conforme el manual aprobado por la Resolución Ministerial N°480/2017


DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Hasta que los órganos rectores aprueben los manuales de Infraestructura Resiliente restantes, los proyectos que se realicen en el municipio de Villazón realizarán el análisis y diseño de medidas de prevención y gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático conforme el reglamento Básico de Pre inversión aprobado con resolución Ministerial 115/2015.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO AÑOS


Cj. VÍCTOR MAMANI FERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL C.M.V.





Cj. GENARO MAZARES PEREIRA
SECRETARIO DEL C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los...12...días del mes de ...Octubre... del año 2018.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE




JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA
ALCALDE MUNICIPAL